



## ACTA No. 27

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION  
FECHA**

**ORDINARIA  
DICIEMBRE 26 DE 2005**

**MIEMBROS  
PARTICIPANTES  
DEL COMITÉ**

**SILVIA HERRERA CAMARGO** – Gerente Jurídica  
**ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO** – Secretaria General  
**ALFONSO QUINTERO P.** – Director (e) Asesoría Legal  
**LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ** – Director de  
Operación Económica

**ASISTENTES  
CON VOZ  
PERO SIN VOTO**

**LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS** Director de la  
Dirección de Representación Judicial y Actuación  
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico  
del Comité.  
**GONZALO EDUARDO REYES** – Director Control Interno

**INVITADO**

**ALFREDO MANUEL ARCHILA PARDO**  
Director Gestión Compensaciones

**APODERADA  
DE LA  
E.A.A.B. ESP.**

**SONIA STELLA MENDOZA CARDENAS**  
Directora de Jurisdicción Coactiva

En Bogotá, D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2005, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

## **PRIMER CASO**

### **Conciliación Prejudicial de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Oficina de Asuntos del extinto IDEMA contra la E.A.A.B. ESP. Abogada – Sonia Stella Mendoza Cárdenas.**

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Estamos solicitando la modificación parcial de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los señores Adriano Camacho y Hernando Rodríguez Triana, que se les tenga en cuenta el tiempo realmente laborado en las entidades porque se liquidó sobre siete mil doscientos días laborados, no con lo realmente laborado que impone el Artículo 29 de la Ley 6ª de 1945 que dice que "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de ellas".

Resulta que la Empresa cuando liquidó las pensiones de esos dos personajes y de muchos otros que hay en este momento, los ha liquidado con siete mil doscientos días y no por el total del tiempo laborado. Así las cosas el IDEMA nos dice que no nos paga las pensiones debidas, hasta tanto nosotros no arreglemos el número de días trabajados por los pensionados. En su momento se solicitó un concepto a la Oficina Jurídica para que se dijera si en efecto los días estaban bien liquidados y la Oficina Jurídica nos contestó (fueron dos asesores externos, creo que Germán Valdés y Juan Diego Barrero) que en efecto la Empresa de Acueducto estaba liquidando mal los días laborados y que esa situación se tornaba inequitativa y por consiguiente contraria a la Ley, que por lo tanto debíamos hacer algo. Luego se le informó a la oficina Jurídica que de acuerdo con esos conceptos nos hiciera el procedimiento para poder variar los días laborados y la oficina jurídica nos contestó que la forma más idónea que salvaguardaba los intereses de la empresa era someterlo a una conciliación prejudicial.

**Dra. Silvia Herrera:** Cuándo dijeron eso?

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** El 12 de mayo de 2005.

**Dra. Silvia Herrera:** Quiero preguntar ¿por qué viene esto a Conciliación? El tema es precisamente que la Administración incurrió en un error. Yo aquí no estoy conciliando nada, lo que tengo que hacer es corregir el Acto Administrativo.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Ante eso, el IDEMA es de la posición que si las dos entidades estamos de acuerdo en que los días se liquidaron mal, pues que los corriamos igualmente de mutuo acuerdo.

**Dra. Silvia Herrera:** Por qué va a ser de conciliación?

**Dr. Luis Hernán Ulchur:** Alcancé a conversar con la doctora Sonia y le decía lo mismo, el por qué se trajo al Comité, porque como ya había una decisión del Comité de Conciliación determinando que se hiciera por camino de la Conciliación prejudicial, que sea el mismo Comité que tuviera el conocimiento que lo podíamos hacer directamente revocando el acto administrativo.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** El problema de tomar la decisión de hacerlo de común acuerdo con una acta y modificar por error aritmético obedeció a la existencia del concepto, porque si bien es cierto no es obligatorio si es la posición oficial de la empresa.

**Dra. Rosa Elvira Gómez:** Aquí tenemos que reconocer que cometimos un error y punto.

**Dr. Alfonso Quintero:** Estos son actos muy antiguos. Estamos hablando de actos administrativos de que fecha?

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** En este caso son resoluciones de Pensión de los años 74 - 75 y obviamente que se parte del presupuesto que son actos administrativos en firme y que ninguna de las partes dijo nada, que por lo tanto tenían toda su fuerza ejecutiva.

**Dra. Silvia Herrera:** Precisamente la revocación no tiene término, desde que exista la prueba real de que hay un error, simplemente se hace por revocación.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Sin embargo, en su momento cuando Alfonso sacó el concepto, se decía, como se trata de tanto dinero, porque no solamente es con IDEMA, es con el Distrito Especial de Bogotá; el Distrito nos está dando mas o menos unos seis mil o siete mil millones de pesos, es mucha plata que implica para nosotros pagar mucho más y a ellos les bajaría la cuota parte, a nosotros se nos subiría al liquidarla tal y como es.

**Dr. Luis Javier Cleves:** Al liquidarlo se baja el aporte del IDEMA y se aumentaría la nuestra.

**Dr. Alfonso Quintero:** La cuantía es grandísima. En un Comité que hizo la doctora Nydia, dijeron que hacerlo las empresas unilateralmente implicaba una decisión que valía mucha plata y que en principio podría algún ente de control cuestionarle que si estaba fundamentado ese cobro en un acto administrativo que oportunamente el IDEMA y nadie cuestionó y ahora después de veinte años lo

vamos a revisar entonces, que por la cuantía del dinero que eran como de seis mil millones de pesos, entonces se sugería mejor la Conciliación en la medida que iba con el visto bueno del Tribunal Administrativo, era como un blindaje que tenía la empresa.

**Dra. Silvia Herrera:** De donde surge la revisión? Debe haber peticiones.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Si señora, inicialmente el Distrito Capital y la Secretaría de Hacienda nos dijeron, nosotros no hacemos ningún cruce de cuentas hasta que nos arreglen los días, porque yo no voy a girar una plata que de antemano sabemos que es contra la ley, que hay que liquidar sobre tiempo servido y no sobre los veinte años.

**Dr. Alfonso Quintero:** El otro aspecto, en un Comité que hizo la doctora Nydia al respecto, era que de todas formas para modificar o revocar esos actos del beneficiario se requería autorización del particular.

**Dr. Luis Javier Cleves:** No, porque no se le está modificando la pensión

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Su derecho no se le vulnera en ningún caso y la pensión queda tal cual como quedó, lo único que variaría es la cuota parte pensional.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** lo que entiendo es que estamos como tratando de sentar un precedente con la mecánica que se va a seguir. La empresa es acreedora y deudora de cuotas partes pensionales y en los casos en que concurren la misma entidad siendo acreedora y deudora ha habido problemas porque la liquidación se hizo sobre los siete mil doscientos días que manda la ley, pero en muchos casos los funcionarios hoy pensionados, trabajaron más de los siete mil doscientos días. Al hacer la liquidación sobre la proporción de días trabajados efectivamente, debe en algunos casos bajar la cuota que pagamos y en otros bajar la que recibimos, o al contrario, entonces como va a haber necesidad de revisar todas esas pensiones, y en eso se está trabajando para la Ley de Saneamiento Contable, para cumplirla y para saber nosotros también cuales son nuestras acreencias y nuestras deudas, yo tengo entendido que lo que estamos es tratando de sentar un precedente para que en los casos sucesivos se siga la misma mecánica y quede como decía el doctor Quintero, quede blindada la empresa.

**Dra. Silvia Herrera:** Realmente pienso que uno no puede utilizar las diferentes figuras jurídicas simplemente porque me voy a blindar. Aquí que estoy conciliando yo?

**Dr. Alfonso Quintero:** Estoy conciliando que si yo cogiera el acto administrativo como tal, que está en firme, que no ha sido demandado, podría cobrarle el ciento por ciento sobre la liquidación de siete mil doscientos días como base de tiempo laboral.

**Dra. Silvia Herrera:** Es reconocer que hay un error, y si está probado el error por qué tiene que ir a conciliación?

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** La ley 797 modificó las causales de revocatoria directa para el tema de pensiones concretamente.

**Dr. Luis Javier Cleves:** Creo que esto no lo ha modificado, dice: Y si así mismo su ultimo inciso determina que podrá revocarse parcialmente en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en cumplir la decisión. O sea, no estamos cambiando el sentido de la decisión.

**Dra. Silvia Herrera:** Que tal que cada vez que cometiéramos un error, nos tuviéramos que ir a Conciliación.

**Dr. Alfonso Quintero:** Ahí no fue un error aritmético, fue un error de conceptualización, nosotros dijimos es sobre siete mil doscientos y no fue ninguna equivocación.

**Dr. Luis Javier Cleves:** El monto de la pensión se sube o se baja?

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** No, nada.

**Dr. Luis Javier Cleves:** Por eso, queda igual, entonces no estamos cambiando el sentido.

**Dr. Alfonso Quintero:** Pero si estamos asumiendo una mayor responsabilidad, porque nosotros vamos a pagar más por esa pensión de lo que teóricamente dice la resolución.

**Dr. Luis Javier Cleves:** Eso es correcto, lo que le estoy diciendo es que si no le vamos a modificar la pensión ni se la voy a quitar, ni le voy a subir ni le voy a bajar la plata al pensionado, entonces si puedo modificar el acto Administrativo. Cosa distinta es que al momento de tomar más días a él le corresponda más plata o menos plata, estaría cambiando la decisión final.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** Asumo que se presentaría el problema con la Entidad concurrente, si nosotros le decimos vamos a liquidar sobre ocho mil días por ejemplo y ya nosotros no pagamos cien sino que vamos a pagar ochenta; qué posibilidad tenemos de que nos acepte ese cambio la entidad que concurre, en ese caso el IDEMA.

**Dr. Luis Javier Cleves:** Lo que usted está afirmando doctor Alfredo es que también en esa decisión se condenó o se decidió cuánto tenía que pagar el IDEMA y eso es lo que se va a modificar ahora?

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** Eso es lo que se va a modificar, porque lo otro está muy claro, para el pensionado es transparente. El pensionado no se va a enterar que estuvimos aquí, ni que estuvimos en el Tribunal, ni en ninguna parte, el pensionado va a seguir recibiendo la misma mesada de la misma entidad que la está recibiendo hoy. El problema es entre las entidades que concurren, y en este caso el Acueducto va a tener que pagar mas plata. En otros casos, como lo comenta Sonia, con la Secretaria de Hacienda va a dejar de recibir muchos miles de millones.

**Dr. Luis Javier Cleves:** La revocatoria parcial si le pega duro al IDEMA, claro que él tampoco se va a poner bravo porque tendrá que pagar menos.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Previo a hacer cualquier cosas de estas, tenemos que contar con la otra entidad, porque en muchos de los casos nosotros vamos a pagar menos y ellos tendrán que pagar más.

**Dra. Silvia Herrera:** Pero igual el mecanismo no sería la Conciliación.

**Dr. Alfonso Quintero:** La conciliación es un mecanismo viable, la ley 446, dice: para negociar los efectos económicos de un acto, del cual de pronto no hay acuerdo, entonces a través de la conciliación y siempre que exista una causal de revocatoria directa, permite que sea la conciliación el mecanismo a través del cual se puede modificar el acto administrativo.

**Dra. Silvia Herrera:** Pero si ellos dan autorización, si yo me hablo con la otra parte y ellos me dan autorización, pues simplemente se revoca, por qué tendría que ir a Conciliación?

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** en este caso existe la autorización del IDEMA. El IDEMA me dice por qué vamos a ir a Conciliación si es que nosotros estamos dirimiendo los conflictos entre los dos. Sencillamente le mandamos un Acta y arreglamos los guías, y listo pare de contar.

**Dra. Silvia Herrera:** La revocatoria se hace a través de una resolución y si ellos están de acuerdo, simplemente se pide la autorización y dicha autorización se menciona dentro de los considerandos.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** Una vez que se les notifique, ellos no van a interponer ningún recurso porque ya lo habían aceptado.

**Dra. Silvia Herrera:** Además, como a ellos si se les afecta entonces si se necesitaría una autorización. Y en los otros, simplemente se les pide la autorización. Si ellos se niegan a dar autorización ahí pienso que uno podría acudir al mecanismo de la Conciliación. Pero en este momento por qué? Hay un error de la Administración, lo reconocemos, se le solicita la autorización al que se

1735

vería afectado, se dicta el acto administrativo y se consigna en uno de los considerandos, que se cuenta con la autorización.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** De quien fue la solicitud de traerlo a conciliación.

**Dr. Luis Javier Cleves:** El mismo concepto está mandando a Conciliación.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** Por acatar el concepto del 12 de mayo.

**Dra. Sonia Stella Mendoza:** Hay dos situaciones, hay un concepto que como digo yo, no es de obligatorio cumplimiento para nosotros pero si es la posición oficial de la Empresa, y obviamente en cumplimiento del Concepto yo traigo el caso acá, porque igualmente se me fijan pautas para seguir con lo otros.

**Dr. Luis Javier Cleves:** El mismo concepto está diciendo -haga la conciliación- si el IDEMA ya solicitó por escrito no hay necesidad de conciliar acá absolutamente nada, simplemente modifique y que remita los actos.

**Dra. Silvia Herrera:** Esa es la decisión del Comité.

**Dr. Alfredo Manuel Archila:** Para los casos en que no haya aceptación de la otra parte?

**Dra. Silvia Herrera:** Se buscaría el mecanismo.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD QUE NO HAY NECESIDAD DE CONCILIAR, SIMPLEMENTE MODIFICAR Y REMITIR LOS ACTOS.**

## **SEGUNDO CASO**

**Conciliación Prejudicial, Procuraduría Segunda, de E.A.A.B. ESP., contra Mundial de Seguros y Ferrovial Sucursal Colombia, para el reconocimiento de la póliza de cumplimiento por estabilidad de obra. Abogado - Pedro Santos Santos.**

El Comité de Conciliación decidió por unanimidad dejar pendiente este tema para el próximo Comité, por cuanto el doctor CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS - Gerente Corporativo de Servicio al Cliente, no pudo asistir por encontrarse atendiendo un caso de emergencia en la Zona 3.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:**

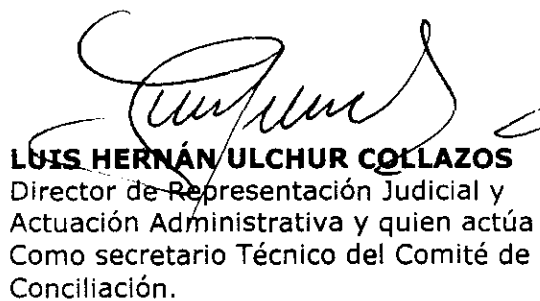
  
**SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO**  
Gerente Jurídica

  
**ROSA ELVIRA GÓMEZ LUGO**  
Secretaria General

  
**ALFONSO QUINTERO PINILLA**  
Director Asesoría Legal

  
**LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ**  
Director de Operación Económica

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO**

  
**LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS**  
Director de Representación Judicial y  
Actuación Administrativa y quien actúa  
Como secretario Técnico del Comité de  
Conciliación.

  
**GONZALO EDUARDO REYES TORRES**  
Director Control Interno

**INVITADO:**

  
**ALFREDO MANUEL ARCHILA PARDO**  
Director Gestión Compensaciones (e)

**APODERADA DE LA E.A.A.B. ESP.**

  
**SONIA STELLA MENDOZA CARDENAS**  
Directora de Jurisdicción Coactiva